HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.636/25

VISTO:

La Nota N° 370/25 de la Delegación Regional del Limay y la necesidad de promover la transparencia, equidad y participación en los procesos de contratación de obras públicas dentro del ejido municipal de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de obras públicas constituye una herramienta estratégica para el desarrollo urbano, social y económico del municipio;

Que resulta esencial garantizar igualdad de oportunidades para todas las empresas y constructores que deseen participar en los procesos licitatorios, concursos o contrataciones de obras públicas municipales;

Que la creación de un Padrón Municipal de Constructores y Empresas Constructoras permitirá disponer de un registro oficial, actualizado y verificable de las personas físicas o jurídicas habilitadas para ejecutar obras dentro del municipio;

Que dicho padrón deberá conformarse con información proveniente de la Dirección de Comercio de la Municipalidad de Piedra del Águila, donde se encuentran radicadas y registradas las empresas locales, a fin de asegurar su legalidad, actualidad y vinculación territorial;

Que la presente ordenanza se dicta en el marco de lo establecido por la Ley Provincial de Obras Públicas N° 687 de la Provincia del Neuquén, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 53, que facultan al municipio a establecer mecanismos administrativos para la contratación de obras públicas con transparencia y equidad;

Que, el proyecto de Comunicación, presentado por el bloque de Unión de los Neuquinos y tratado sobre tablas en Sesión Ordinaria del 30 de octubre de 2025, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Objeto. Créase en el ámbito del Municipio de Piedra del Águila el Padrón Municipal de Constructores y Empresas Constructoras que tendrá por objeto registrar a todas las personas físicas y jurídicas habilitadas para desarrollar actividades de construcción vinculadas a obras públicas dentro del ejido municipal.----------

ARTÍCULO 2º: Registro. El Padrón Municipal de Constructores y Empresas Constructoras estará conformado a partir de los datos de las empresas radicadas y registradas en la Dirección de Comercio de la Municipalidad de Piedra del Águila. Asimismo, se permitirá la incorporación de nuevas empresas o constructores que acrediten domicilio comercial o actividad comprobable en la localidad.----------

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ARTÍCULO 3º: Régimen. El presente registro se regirá por lo dispuesto en la Ley Provincial N° 687 de Obras Públicas de Neuquén, debiendo adecuarse a sus principios en materia de inscripción, calificación y participación en procesos licitatorios o de contratación directa.----------

ARTÍCULO 4º: Procesos de contratación. Será obligación del Departamento Ejecutivo Municipal notificar a todas las empresas y constructores inscriptos en el padrón cada vez que se proyecte o convoque una obra pública, licitación, concurso o contratación directa, garantizando la participación equitativa de los inscriptos.----------

ARTÍCULO 5º: Notificación. Las notificaciones deberán realizarse por medios fehacientes, pudiendo emplearse medios electrónicos oficiales, correo postal o cualquier otro sistema que asegure la recepción efectiva por parte de los inscriptos.----------

ARTÍCULO 6º: Actualización. El Padrón Municipal deberá mantenerse actualizado y disponible para consulta pública tanto en las dependencias municipales como en medios digitales oficiales, garantizando la transparencia y el libre acceso a la información.----------

ARTÍCULO 7º: Informe. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir semestralmente al Honorable Concejo Deliberante el Padrón Municipal de Constructores y Empresas Constructoras actualizado.----------

ARTICULO 8º: La presente Ordenanza será firmada por la Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.----------

ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL AGUILA

Nadia Ioana Oña Ventura
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila